REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**
Rad. Nro. **11001310302420220011600**

Revisado el expediente, se observa que no se aportó un documento, o conjunto de estos, contentivos de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, provenientes de Rosa Idalid Baquero Moreno y expedidas a favor de Caja Cooperativa Credicoop conforme lo establece al art. 422 del Código General del Proceso, en tal virtud siguiendo el principio de que "*no podrá existir ejecución sin un documento o documentos con la calidad de título ejecutivo que la respalden -nulla executio sine titulo-*"[1], que se encuentra regulado en el art. 430 ibíd., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: En firme el presente auto, déjense las constancias de rigor, teniendo en cuenta la improcedencia de devolver documento a la parte actora, pues la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital a través del aplicativo dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro._____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

C.C.R.

1 Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. Auto de diecisiete (17) de julio de dos mil ocho (2008). Rad. No.: 11001310300620080016101. Magistrado Ponente: Edgar Carlos Sanabria Melo.